

RELACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR):

- Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
- Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada inferior a 50 CV.
- Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia superior a 50 CV, siempre que no se den alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - b) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - c) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
- Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
- Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente inferior al 40% a lo largo de menos del 20% de su trazado y no superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud inferior a 1.000 m.
- Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
- a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:
 - 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día.
 - 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados inferior o igual a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
 - 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día igual o inferior a:
 - 75 si A es igual o superior a 10, o
 - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto.

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
- b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 200 toneladas/día (valor medio anual).
- Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas:
 - a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).

c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día igual o inferior a:

– 75 si A es igual o superior a 10, o

– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto.

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.

- Fabricación de vinos y licores de menos de 300 m² de superficie construida total.
- Centrales hortofrutícolas de menos de 300 m² de superficie construida total.
- Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
- Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de menos de 150 Kg. de disolvente por hora o menos de 200 toneladas/año, y de menos de 300 m² de superficie construida total.
- Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial.
- Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior que tengan una superficie de venta igual o inferior a 2.500 m², o los de superficie de venta superior a 2500 m², siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1º.- Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial
 - 2º.- Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.
- Comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea inferior de 750 m².
- Doma de animales y picaderos.
- Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total menor de 750 m².
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total menor a 300 m².
- Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- Aparcamientos de uso público que no sean de interés metropolitano.
- Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m².

- Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales con una superficie construida total menor de 750 m².
- Carnicerías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m². Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- Pescaderías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m². Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- Comercios al por menor en tiendas o despachos de panaderías, confiterías o pastelerías, con una superficie construida total menor de 750 m².
- Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 250 m².
- Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
- Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m².
- Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².
- Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m².
- Establecimientos de venta de animales.
- Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes:
 - 1.º Que se ubiquen en suelo urbanizable.
 - 2.º Que ocupen una superficie construida total menor o igual de 300 m², computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
 - 3.º Que no tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - 4.º Que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinada al autoconsumo.